la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas», partidas arancelarias

69 11 F 69.12 B 69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 16.883.161 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se consideran acceidos al Acuerdo, a efectos de los

fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

arancelaria exacta que le corresponda.
6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visa-dos por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de enero de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

2872

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como con-secuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio», partidas arancelarias

Ex 70.13-B-1 * 70.21-A * 70.21-B * 70.21-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 17.353.071 pesetas,

correspondientes al 50 per 100 del total anual, 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilita-dos para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o

en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco, se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globali zadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

8 febrero 1975

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquello que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un fercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al am-paro de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geo-gráficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana

la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domi-cilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

2873

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas», partidas arancelarias

> 71.12-A 71.12-B * 71.13 71.14-A * 71.14-B *

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 16.749.097 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este. Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas. 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

de sanda de los ejemplares GA2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercan-cías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá detalladamente la mercancía a importar y la partida arancerá de la condiciona de l cará detalladamente la mercâncía a importâr y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visa-dos por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cá-mara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible,

la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados

los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de enero de 1975.-El Director general, Jaime

Requeijo.

2874

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-mero 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro o de acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro o de acero», partida arancelaria

> Ex 73.40-C-1 73.40-C-2 73.40-C-3

con arreglo a las siguientes normas.

1.ª El contingente se abre por un total de 59.479.568 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministreio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deborán presentarso den-

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes será de veinte días, a partir de la fecha de salidado las ciomplara CANO.

de los ejemplares GA2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingente-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos protugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean desmachados a consumo en la Aduana de tránsito Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los consin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a específicación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida aran-

celaria exacta que le corresponda.
6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabri-cantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante, Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señolando el uso concreto e cura van destinados.

de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, re-ferentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de enero de 1975.-El Director general, Jaime

Requeijo.

2875

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 57, «Ploma en bruto y sus manufacturas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en uso del cumplimiento del compromiso adquirido como con-secuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas», partidas arancelarias:

> 78.01 78.02 78.03 * 78.04 * 78.05 * 78.06 *

con arreglo a las siguientes normas:

El contingente queda permanentemente abierto por un

total de 45.930.093 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones estadísticas señaladas con asterisco se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mer-cancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha

de salida de los ejemplares GA2. 3.ª Se consideran acogidos al

Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los con-3.º Se consideran acogidos al Acuerdo a electos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la Comunidad Económica Europea, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por regones geográficas encontrándos en este caso el embar. por razones geográficas, encontrándose en este caso el embar-que o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de trânsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito debera ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuer-do con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías, amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercan-

cías de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Los representntes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-